

Administración
de Justicia**JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 8
DE MADRID****CV 282/2010-3ª**
AIR COMET SAU**AUTO**

- Dictado por Francisco de Borja Villena Cortés, magistrado juez titular de este Juzgado, en Madrid, a 20 de abril de 2010,

- Para la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO EN TRÁMITE ORDINARIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha de 24 de marzo de 2010 tuvo entrada en este Juzgado la solicitud inicial de declaración de concurso voluntario presentada por el procurador Sr. Vázquez Guillén, en nombre y representación de la entidad mercantil AIR COMET SAU, invocando la insolvencia actual de la solicitante, presentando un inventario de activo declarado por valor total de 84.512.381,78€ y una relación de acreedores por un total de pasivo indicado de 310.410.873,23€.

Se adjunta por la parte solicitante la documentación que estima exigida legalmente para la declaración de concurso, y aquella otra que estima conveniente a los fines de su instancia.

Al apreciarse ciertos defectos la solicitud presentada, fue requerida su subsanación por Providencia de fecha 26 de marzo de 2010, la que tuvo lugar por la parte solicitante en escrito de fecha de 14 de abril de 2010, pasando los autos para resolución mediante diligencia de 15 de abril de 2010.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos del concurso.

Para la declaración de concurso se exige el examen de la conformidad de la solicitud con los presupuestos legalmente previstos a tal fin. Por lo que respecta, en primer término, al *presupuesto subjetivo*, art. 1.1 LC, es necesario que el deudor, AIR COMET SAU, posea personalidad conforme a Derecho, al disponer tal precepto que "*la declaración de concurso procederá respecto de cualquier deudor, sea persona natural o jurídica*", sin que pueda tratarse de entes públicos. Como se aprecia, concurre en el presente supuesto en la solicitante, AIR COMET SAU, persona jurídica de tipología societaria mercantil.

El art. 2.1 LC fija como *presupuesto objetivo* el estado de "*insolvencia del deudor común*", lo que implica, de una parte, pluralidad de acreedores concurrentes a su patrimonio, y de otro lado, en términos del art. 2.2 LC, "*la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles*" de aquellos. El examen de este presupuesto se ha de hacer, *prime facie*, a los efectos de la declaración de



Madrid



concurso, a partir de la somera justificación documental presentada con la solicitud de la parte instante, art. 14.1 LC. De ello se desprende tanto la existencia de una pluralidad de acreedores diferentes que concurren con sus créditos al patrimonio del deudor AIR COMET SAU, como el efectivo desbalance o iliquidez entre el patrimonio tal deudor y el valor y exigibilidad de los créditos existentes contra tal patrimonio, que determinará la imposibilidad de satisfacer regularmente a los acreedores, en los puntuales términos recogidos en cada una de sus relaciones obligacionales.

Finalmente, la *legitimación* para instar la declaración de concurso es extraordinaria, en los términos del art. 10.2 LEC, esto es, viene legalmente concretada en una serie de personas por la especial posición que las mismas puedan ocupar en relación con lo que sea objeto del proceso, sin que baste la mera afirmación de un interés o derecho, como ocurre en la generalidad de los casos, con la legitimación ordinaria, art. 10.1 LEC. Estos legitimados extraordinarios deben acreditar al inicio del procedimiento que ostentan efectivamente las condiciones subjetivas fijadas en la norma jurídica que les otorga tal legitimación, recogidas a efectos de la solicitud de concurso en el art. 3 LC, al disponer que "*para solicitar la declaración de concurso están legitimados el deudor y cualquiera de sus acreedores*", ya sea el propio deudor, si se trata de persona jurídica su órgano de administración, sus acreedores o socios personalmente responsables de las deudas. También concurre en el presente supuesto, al solicitarse por persona legitimada, en propio deudor AIR COMET SAU, por acuerdo de su órgano de administración societario.

SEGUNDO.- Requisitos procesales.

En segundo término, fijados ya los presupuestos que dan lugar al concurso, ha de examinarse la concurrencia de los requisitos procesales. El primero es la competencia territorial, establecida en el art. 10 LC por la demarcación judicial "*en cuyo territorio tenga el deudor el centro de los intereses principales*", esto es, "*donde administra tales intereses de modo habitual y reconocible por terceros*", presumiéndose en el caso de las personas jurídicas que es su domicilio social, el cual, en el presente caso de AIR COMET SAU, se haya en la jurisdicción provincial de este Juzgado de lo Mercantil, con competencia objetiva para conocer, art. 86 ter.1 LOPJ. En segundo término, se cumplen los requisitos de postulación por medio de procurador y defensa técnica ejercida por abogado, de acuerdo con el art. 184.2 y 3 LC, en relación con los arts. 23 y 31 LEC, al presentarse la instancia bajo la asistencia de tales profesionales.

Igualmente se acompaña a la solicitud la documentación exigida en el art. 6 LC, imprescindible para el examen de los presupuestos y la declaración de concurso, sin perjuicio de que pueda o deba ser aclarada o completada con otra complementaria o con nuevos datos, vinculados ya al deber de colaboración del deudor, art. 42 LC.

TERCERO.- Efectos.

Ha de proceder dar a la tramitación del presente concurso el cauce ordinario, no abreviado, de acuerdo con el art. 190 LC, según el valor del pasivo indicado en la propia solicitud, lo que determinará el nombramiento de la administración concursal integrada por tres miembros. Por ser solicitada la declaración por el deudor AIR





Administración
de Justicia

COMET SAU, se calificará como concurso voluntario, art. 22.1 LC, lo que conllevará inicialmente sólo la intervención de las facultades de patrimoniales del deudor, según el art. 40 LC. Todo ello sin perjuicio de todos los demás efectos *ex lege* inherentes de la declaración de concurso, ya sobre las acciones civiles y sociales, ya sobre ejecuciones, y sobre contratos de la entidad concursada, en los términos recogidos específicamente en la LC.

En virtud de las razones expuestas dicto la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

I.- **DECLARACIÓN:** Debo declarar y declaro en CONCURSO a la entidad AIR COMET SAU, con domicilio en c/Costa Brava nº 10, de Madrid, con CIF A-81.614.489.

II.- **CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO:** El concurso de la entidad AIR COMET SAU, tiene el carácter de concurso VOLUNTARIO. La tramitación del presente concurso se realizará de conformidad a las normas del procedimiento ORDINARIO, a cuyos efectos se abrirán las secciones correspondientes con testimonio de la presente resolución.

III.- **ADMINISTRACIÓN CONCURSAL:** Se nombra administradores concursales del presente concurso a: 1º.- LUIS A. ARQUED ALSINA, auditor economista, con domicilio profesional, a los efectos de relación directa con acreedores, concursada y Juzgado, en Ps. de la Castellana nº 60, 5º, de Madrid (902.10.34.49, fax 91.781.08.41, larqued@arqued.es), 2º.- MARIANO HERNÁNDEZ MONTES, abogado, con despacho profesional, a los efectos de relación directa con acreedores, concursada y Juzgado, en c/Felix Boix nº 3, 1º izd., de Madrid (tlf. 91.445.96.32, fax 91.594.04.87, info@mmabogados.org), 3º.- AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, quien en su representación deberá designar un profesional que reúna las condiciones del art. 27.1-2º LC o a un funcionario dependiente de la misma.

- Prevéngaseles para que en el plazo de 5 días, desde la notificación de esta resolución, comparezcan ante este Juzgado para la aceptación del cargo, con requerimiento de cumplimiento de todos los deberes legales inherentes a ello, y para la posterior presentación de informe cuantificando sus retribuciones, dentro de los 5 días siguientes a su aceptación.

- En cuanto al Informe concursal del art. 75 LC, se le previene a esa Administración concursal que habrá de presentar el mismo en original por escrito y firmado, con copia en soporte digital PDF.

- La Administración concursal circularizará a los acreedores consignados por la deudora con expresión de que la comunicación de los créditos sea puesta en directo conocimiento de esa Administración, con remisión directa a su despacho de la titulación crediticia.



Madrid

Administración
de Justicia

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado, tal Administración concursal se personará en esta sede judicial, con la periodicidad que estime precisa para su buena labor, para retirar materialmente todo el soporte documental los créditos comunicados, ordenados por aquella Administración concursal en el mismo sentido que aparezca recogido en la Lista de acreedores. Todo ello sin necesidad de nuevo proveído al respecto para cada entrega ni relación judicial alguna de tales créditos.

- Por tal Administración concursal, a los efectos de todo el tratamiento procesal de documentos, se designará un procurador que la representará a todos los efectos dentro del concurso.

IV.- RÉGIMEN DE FACULTADES: Se ordena la INTERVENCIÓN por parte de la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición sobre todos los bienes y derechos de la entidad concursada, AIR COMET SAU, que hayan de integrarse en las masas del concurso.

Los actos que infrinjan dicha intervención podrán ser anulados y no tendrán acceso a registros públicos sin el cumplimiento de las exigencias legales. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales. La entidad concursada deberá prestar la máxima colaboración y diligencia en todo aquello que sea requerido por la Administración Concursal.

V.- DEBER DE COLABORACIÓN: Requierase a la entidad concursada AIR COMET SAU para que el plazo de 5 días aporte, por medio de un único escrito, al concurso: 1.- Relación íntegra de arrendamientos sobre bienes inmuebles en los que la concursada sea parte, indicando la renta actual pagada. 2.- Declaración jurada de los bienes inmuebles que hubieran sido enajenados o gravados en los dos años anteriores por la concursada, con indicación de la parte adquirente, del precio y demás condiciones, y aportación de los documentos referentes a ello. 3.- Relación de deudas objeto de condonación o remisión en los dos últimos años, y de constitución en esos dos últimos años de garantías reales nuevas a favor de acreedores que anteriormente no contaban con ellas. 4.- Relación jurada de deudas que en el último año hubieran sido satisfechas con anterioridad a la fecha prevista para su vencimiento ordinario. 5.- Indicación de si la empresa realiza actividad de cualquier tipo sujeta a aseguramiento obligatorio por disposición legal y careciera de tal aseguramiento en vigor. 6.- Indicación de si existen o no salarios pendientes de pago, total o parcialmente, señalando, en su caso, el número de mensualidades, cuantía y trabajadores afectados. 7.- Requierase igualmente a los administradores de la concursada para que pongan el conocimiento de la Administración concursal nombrada la circunstancia de cualquier acción de responsabilidad societaria ejercitada contra ellos por terceros, en el plazo de 3 días siguientes a su conocimiento.

De no cumplirse este requerimiento, en toda su extensión, se entenderá que la concursada incurre, a todos los efectos legales, en falta del deber de colaboración, con cuantas consecuencias de ello se deriven, civiles y penales. //

VI.- MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS: Llámese a los acreedores de la entidad concursada para que en el plazo de **1 MES**, contados desde el día siguiente



Madrid

Administración
de Justicia

a la publicación de esta resolución en el BOE, comuniquen sus créditos, debidamente documentados, expresando su cuantía, causa, fecha, y en su caso, clasificación pretendida, por escrito dirigido a la atención de la Administración Concursal.

- Lugar para tal comunicación: 1.- por correo ordinario a la dirección: **Administración concursal del concurso de Air Comet**, Ps. de la Castellana nº 60, 5º, 28046 Madrid. 2.- O bien mediante el fax 91.781.08.41, 3.- o mediante el correo electrónico a la dirección: info@concursoaircomet.com, a la que se acompañará la documentación del crédito escaneada en soporte pdf, o remitida luego por correo ordinario a aquella dirección.

VII.- PUBLICIDAD I: Publíquese esta resolución, por edictos y de modo inmediato, en el tablón de anuncio de este Juzgado, e inserción de su extracto en el BOE de modo gratuito. En el plazo máximo de 15 días deberá la parte informar, sin dilación, de las diligencias hechas para tales publicaciones, si la misma no se hubieran ya realizado.

COMPLEMENTARIA ESPECIAL: Así mismo, publíquese extracto de esta resolución, referente a i.- declaración de concurso, ii.- administración concursal y iii.- plazo y lugar de comunicación de créditos según lo señalado en el ap. anterior; en dos diarios de ámbito nacional de la más alta difusión, uno de información general, en su sección de nacional o de economía, y otro de información deportiva. Esta publicación se realizará por el procurador de la concursada, directamente y a su costa, y habrá de tener lugar no más tarde del 7º día natural desde la notificación de este Auto. El contenido de tal publicación habrá de ser visada con carácter previo por este Juzgado.

Se insertará esta resolución, así mismo, en las páginas Webs existentes de publicidad concursal. Además se prestará información en la siguiente dirección: www.concursoaircomet.com.

VIII.- PUBLICIDAD II: Librese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Madrid, para la inscripción de la declaración de concurso, adjuntando testimonio de esta resolución y del acta de aceptación de la administración concursal.

Librese igualmente mandamientos por duplicado a los Registros de la Propiedad, o de cuales quiera otra clase, donde consten inscritos bienes de la entidad concursada, para la anotación preventiva de la declaración de concurso.

El diligenciamiento de tales mandamientos y despachos, de este apartado y del anterior, se realizará por medios telemáticos directamente con tales organismos, y subsidiariamente por medio del procurador de la parte instante, bajo su directa e inmediata responsabilidad, quién lo verificará sin dilación alguna, a la mayor brevedad, para la publicación de edictos y presentación de mandamientos, y, en todo caso, dará cuenta del estado de tal diligencia en el plazo de 15 días desde la notificación del presente, por escrito en este Juzgado.



Madrid



Administración
de Justicia

IX.- COMUNICACIONES I: Comuníquese esta resolución mediante oficio al Juzgado Decano de Madrid y al que corresponda, en su caso, al domicilio de la concursada, así como a los demás Juzgados de lo Mercantil de Madrid, a fin de conferir difusión a la declaración de concurso entre los órganos judiciales del partido, y aplicación de los efectos legales sobre procesos declarativos y ejecuciones contra el patrimonio de la concursada.

Líbrense así mismo oficios a los Juzgados que conocidamente tramitan procesos contra la entidad concursada.

- A tal efecto, y en caso de proceder, **se requiere** la parte solicitante para que en **plazo de 10 días** presente en soporte informático tratable y accesible los datos de los órganos judiciales ante los que penden procesos, con su dirección, número de proceso e identificación de partes, a fin de la más rápida confección de los oficios remisorios. El cumplimiento de tal requerimiento queda sometido al deber legal de colaboración concursal de la deudora, con todas sus consecuencias.

X.- COMUNICACIONES II: Comuníquese mediante oficio la presente resolución a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese este Auto según lo dispuesto, previniéndose de que contra él mismo cabe recurso de reposición, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así lo declaro y lo firmo en el día de la fecha.

Diligencia.- *En el día de la fecha se me entrega la presente resolución, con unión a los autos y notificación de su contenido a las partes, de lo que como Secretaria Judicial DOY FE.*



Madrid

Administración
de Justicia**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8
DE MADRID****CV 282/10-3ª**
AIR COMET SAU**PROVIDENCIA**

Dictada por Francisco de Borja Villena Cortés, magistrado juez titular de este Juzgado, en Madrid, a 26 de marzo de 2010.

Dada cuenta por parte del Secretario Judicial de este Juzgado de la presentación, en fecha indicada, del anterior escrito al **OBJETO** de solicitud de concurso voluntario por la parte instante que consta en la diligencia antecedente. Una vez examinados ciertos defectos formales, se acordó dictar Diligencia el día 25 de marzo de 2010 para pasar los autos para examen.

Examinado el citado escrito, los documentos a él acompañantes y tomado conocimiento de su contenido, deben realizarse las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1ª).- Se solicita por la parte instante la declaración de concurso voluntario de la sociedad, por concurrir insolvencia frente a sus acreedores.

2ª).- Examinada la documentación acompañante a la citada solicitud, se aprecian una serie de carencias en la misma, resultando incompleta para pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de concurso o para la correcta ordenación del proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.2 LC, que por imperativo del art. 14.2 LC ha de ser subsanada, sobre los siguientes extremos:

I.- En el inventario de bienes y derechos, art. 6.2.3ª LC,

1.- indicación del que se considere valor real de enajenación actual de cada uno de los mismos, según su clase de mercado y estado en que se encuentren, con su diferenciación respecto del valor neto contable de asentamiento en las cuentas anuales o meramente derivado de amortizaciones contables o de normas fiscales;

2.- expresión de la suma total final del valor real, de enajenación actual, tanto de los bienes, muebles e inmuebles, como de los derechos de crédito frente a terceros y tesorería de la empresa que hayan de integrar la masa activa, por todos los conceptos adicionado, expresado en euros, imprescindible para determinar el trámite a dar al concurso, art. 190 LC y la fijación de la retribución a la administración concursal, art. 34 LC;

3.- exposición de si se ha realizado y en qué cuantía provisión de fondos para el procurador y al abogado de la solicitante, y si tal provisión abarca o no los conceptos de gastos de circularización y de Administración concursal del concurso instado;





Administración
de Justicia

4.- En cuanto a los derechos de crédito de la entidad solicitante frente a terceros deudores de ella, expresión individualizada de cada derecho de crédito a su favor, con señalamiento de su origen, cuantía, fecha de vencimiento, devengo de intereses y datos del deudor, expresando además si dicho derecho cuenta con escritura pública o título valor que lo documente, o garantía personal o real de cualquier clase, e identidad del garante.

5.- indicación de la existencia o no de litigios pendientes para el cobro de tales deudas frente a terceros, señalando ante qué órgano se siguen, bajo qué número, y su estado procesal.

II.- En la relación de acreedores, del art. 6.2.4º LC,

1.- Indicación de la suma total del valor de lo que haya de constituirse como masa pasiva del concurso (legible), a fin de determinar la clase de procedimiento aplicable, art. 190 LC, el número de administradores concursales a designar, art. 27 LC, y aprobación de su retribución, art. 34 LC.

2.- Explicación de por qué ciertos acreedores que constan en la lista aparece la reseña de su crédito sin cuantía alguna, v. gr. Eduardo Caicedo, Carlos Guido Madonado Reyes, Carrefour, Rodrigo Tena Arregui, Yvonne Mawad Kahado, entre otros muchos... En su caso, depuración de la lista propuesta, o especificaciones que procedan.

3.- Numeración correlativa de todos los acreedores contenidos en la lista. Se reseñan todos los créditos como "deuda comercial", deberá aclararse por tanto si existe deuda bancaria por financiación de la actividad y deuda con entes públicos, y en su caso, proceder a la inclusión en la lista, con todos los datos precisos, y su cómputo en el ap. 1 de la subsanación pedida en este punto II.

4.- Se requieren, para el buen tratamiento del proceso, además la presentación de dos listas anexas al Listado de acreedores, que especifiquen, en la primera, aquellos acreedores cuyo crédito resulte exclusivamente de prestaciones de transporte aéreo no cumplidas o indebidamente cumplidas, y en la segunda, los acreedores por créditos de naturaleza laboral.

5.- Señalamiento de las fechas de vencimiento de todos los créditos recogidos en la relación de acreedores.

6.- expresión de si algunos de los créditos cuentan o no con garantía, y en su caso, de que clase, a favor de quien y por qué cuantía;

7.- expresión de si algunos de los créditos pertenecen a personas especialmente relacionadas con el deudor solicitante de concurso, en los términos del art. 93 LC, a fin, en su caso, de aplicar la prohibición dispuesta en el art. 28.3 LC sobre la designa de administrador concursal acreedor.

III.- En la memoria expresiva de la actividad económica, a la que se refiere el art. 6.2.2ª LC,



Madrid

Administración
de Justicia

1.- indicación expresa en ella del número de trabajadores por cuenta ajena empleados en la empresa, con reseña de su identidad, dirección, antigüedad en la empresa, categoría profesional, salario bruto y neto, situación laboral actual y, en su caso, centro de trabajo donde prestan su labor;

2.- aportación del listado de cargos de alta dirección, según los criterios fijados por el RD 1382/1985, de 1 de agosto (BOE 12 de agosto), con expresión de su identidad, dirección y retribución, y expresión de si existen en sus contratos cláusulas de resolución, y por qué cuantía;

3.- indicación de la retribución de los administradores sociales, por todos los conceptos, en cómputo anual.

3ª).- Por la sociedad instante del concurso, previamente a tal solicitud, se efectuó comunicación prevista en el art. 5.3 LC, en la que se afirmaba estar negociando un convenio concursal, para cuya acreditación, y buena tramitación del procedimiento, será precisa la aportación de: i).- texto propuesto por la solicitante como convenio a sus acreedores, o versiones del mismo, ii).- actas de las reuniones con los acreedores, iii).- correos o comunicaciones de toda clase sobre las conversaciones mantenidas con los acreedores sobre tal negociación del convenio concursal, iv).- información remitida sobre la propuesta de convenio a los representantes de los trabajadores, y v).- expresión de cualquier acto de disposición sobre bienes y derechos que por sí suponga una cuantía superior al valor al 2% del activo presentado o condonación de deudas u otorgamiento de garantías sobre las mismas siempre tales deudas supongan por sí al menos un 1% del pasivo, realizados por la solicitante en el periodo de tal negociación de propuesta de convenio.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDO: 1º).- Se concede un **plazo de 5 días**, desde la notificación de la presente, para la subsanación de la documentación aportada a la que se refiere la Consideración 2ª de esta resolución, con apercibimiento de archivo de la solicitud sin más trámites en caso de no proceder a ello a satisfacción, en el improrrogable plazo indicado, o consecuencias que haya lugar en Derecho. Dicha subsanación deberá hacerse **con referencia a los apartados** exigidos, con separación entre cada uno de ellos, siguiendo el **mismo orden, numeración y encabezamiento** de epígrafes que la contenida a lo largo de la Consideración 2ª de esta resolución. 2º).- Se el **mismo plazo** que el anterior para aportar la documentación, en su caso, a la que se refieren las Consideraciones 3ª y el ap. II.4) de la Consideración 2ª.

Notifíquese a los interesados esta resolución, previniéndoles que la misma no es firme, admitiendo recurso de reposición, sin efecto suspensivo alguno de los indicados plazos de subsanación, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

Así por esta mi resolución, que dicto, mando y firmo.

Diligencia.- En el día de la fecha, esto es, 26 de marzo de 2010, se me entrega la presente resolución, que se une a los autos de su referencia, para notificación a la parte, quedando los autos en el negociado correspondiente, de lo que como Secretario Judicial DOY FE.



Madrid